



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la Universalización de la Salud”

C.U.T. N° 253716-2019

Resolución Directoral

N° 229 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 21 FEB. 2020



VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 13.12.2019, presentado por la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL representada por YOLANDA ANDIA CÁRDENAS, quien solicita aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico (perforación de pozo tubular de reemplazo), y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). Asimismo, el numeral 81.2 del citado artículo señala que **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras** y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° del citado Reglamento establece que, el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo (...). La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: **a.** Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico. **b.** Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la Universalización de la Salud”

C.U.T. N° 253716-2019

so la verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada. c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos- CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras. d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico;

Que, de la solicitud presentada por la empresa DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, se tiene que la administrada presenta los siguientes documentos: memoria descriptiva para la autorización de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo de reemplazo del pozo P-607 SEDAPAL Santa Anita 2 – Santa Anita; el recibo de pago por derecho de trámite; copia de DNI de la representante; compromiso de pago por derecho de inspección ocular; anexa un CD que contiene información digital;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 17.01.2020, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se verificó el punto donde se pretende perforar el pozo tubular, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 286 160- E y 8 669 064-N, en donde no se aprecia movimiento de tierra ni maquinaria que pudiera estar realizando trabajos de perforación de un pozo de reemplazo de pozo P- 607;

Que, por medio del Informe Técnico N° 027-2020-ANA-AAA.CF/AT/CJPV de fecha 12.02.2020, la Oficina de Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en su conclusión señaló que: **a) La napa freática** es libre y se determinó aproximadamente entre 15.6 y 89.6 metros para el sector evaluado; **b) en lo que respecta a la Hidráulica subterránea**, Los valores de transmisividad y coeficiente de almacenamiento han sido promediados en base a información recopilada de estudios anteriores, los resultados de las pruebas hidráulicas analizadas permiten determinar un valor promedio para la zona evaluada de $T= 0.0046$ m²/s y $S = 8\%$, siendo característico de acuíferos buenos, con capacidad para el almacenamiento y flujo del agua subterránea; **c) se efectuó el cálculo del radio de influencia** relativo en el sector evaluado, para una depresión tolerable de 0.10 m., considerando el caudal de explotación proyectado de 20 l/s y un tiempo de bombeo de hasta 24 horas/día, **d) Respecto a la calidad del agua subterránea de los pozos en el sector**, el grado de mineralización de estos se encuentran entre 0.496 y 0.93 dS/m, clasificando a las muestras en un rango de salinidad media, el pH fluctúa entre 7.4 y 7.81 siendo estas alcalinas. Desde el punto de vista físico-químico, las muestras analizadas pertenecen a la familia del tipo Bicarbonatadas, Cloruradas y Sulfatadas-Cálcicas, con predominancia de los iones bicarbonato, cloruro, sulfato y calcio, se han realizado análisis microbiológicos cuyos resultados demuestran que se encuentran dentro de los LMP que establece el reglamento; **e) El agua que se va utilizar del pozo que va a reemplazar al pozo SEDAPAL P-607 Santa Anita 2**, se utilizará para uso poblacional tal como se viene utilizando, el cual debe ser implementado teniendo en





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la Universalización de la Salud”

C.U.T. N° 253716-2019

consideración la Disponibilidad máxima otorgada por la Resolución Administrativa N° 133-95-AG.UAD.LC/ATDR.CHRL hasta por una masa anual de 886,950 m³/año, por lo que se debe **Aprobar** la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea para el Estudio hidrogeológico de un pozo tubular, a favor de la empresa SEDAPAL, con las características técnicas; **Autorizar la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico**, para la obtención de licencia de uso de agua subterránea a través de la perforación de un (01) pozo tubular, con fines de uso Poblacional a favor de la empresa SEDAPAL, con las características técnicas que ahí se detallan; cuya autorización de ejecución de obras deberá otorgarse por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, conforme a las características técnicas que se detallan en el citado Informe técnico;



Que, estando a lo expuesto por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y habiendo cumplido la administrada con los requisitos requeridos por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y la Resolución Jefatural N° 007-32015-ANA es procedente lo solicitado por la administrada, por lo tanto, se debe **aprobar** la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea, del Estudio Hidrogeológico de un pozo tubular de reemplazo y **Autorizar la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico**, a través de la perforación de un (01) pozo tubular de reemplazo, con fines de uso Poblacional a favor de la administrada, con las características técnicas que ahí se detallan; cuya autorización de ejecución de obras tendrá un plazo de ciento veinte (120) días calendario, cabe precisar que no se ha presentado oposición al trámite, se debe disponer el sellado del pozo primigenio **SEDAPAL P-607 Santa Anita 2**, una vez concluida la ejecución de la perforación del pozo de reemplazo, conforme a lo señalado en el artículo 18° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, *que una vez concluida la perforación del pozo de reemplazo se procede, al sellado del pozo original y a la modificación de la licencia para facultar el uso del agua proveniente del nuevo pozo de reemplazo;*

Que, estando al Informe Legal N° 045-2020-ANA-AAA.CF/AL/LMZV-PPFG de fecha 14 de febrero del 2020, con el visto del Coordinador de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea, de un pozo tubular de reemplazo del pozo primigenio **SEDAPAL P-607 Santa Anita 2**, como parte del procedimiento administrativo de la modificación de la licencia de uso de agua subterránea otorgada mediante Resolución Administrativa N° 133-95-AG.UAD.LC/ATDR.CHRL, a favor de la empresa de SERVICIO DE AGUA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 253716-2019

POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, de acuerdo con las características señaladas en el siguiente cuadro:

Características técnicas de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea

Persona Jurídica		RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto				Demanda Hídrica Sustentada (m³/año)	
			Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento		
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL		20100152356	Entre las Av. Ferrocarril y la Encalada, Urb. Las Praderas de Santa Anita		Santa Anita	Lima	Lima	886 950.00
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Espesor del horizonte saturado (m)	Punto de interés (captación)	Ubicación Geográfica del punto de interés Coordenadas UTM WGS 84-18S			Caudal requerido para el proyecto (l/s)	
Subterránea / Poblacional	Acuífero Rímac	41	Inmediaciones del SEV 7	Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		
				286 162	8 669 061	258	45	

Desagregado mensual de la demanda hídrica subterránea requerida

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL (m3/anales)
75330	68040	75330	72900	75330	72900	75330	75330	72900	75330	72900	75330	886,950

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico subterráneo de perforación de un pozo tubular de reemplazo del pozo SEDAPAL P-607 Santa Anita 2, con fines de uso poblacional, a favor la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA -SEDAPAL, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

Características técnicas de la autorización de ejecución de obras

Punto referencial de perforación (Pozo de reemplazo)	Tipo de pozo Uso proyectado	Caudal máximo aprobado de explotación (l/s)	Diámetro de perforación (pulg)	Diámetro columna de producción (pulg)	Profundidad proyectada (m)	Ubicación Geográfica UTM - WGS 84 Zona 18S	
						Este (m)	Norte (m)
SEV-7	Tubular /Poblacional	45	24"/21"	15"	120,00	286 162	8 669 061

ARTICULO 3°.- La autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico tiene un plazo de vigencia de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTICULO 4.- Disponer que la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA -SEDAPAL, proceda al **sellado definitivo** del pozo primigenio **SEDAPAL P-607 Santa Anita 2**, una vez culminada la obra de perforación del pozo tubular de reemplazo.

ARTICULO 5.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en cumplimiento a su competencia funcional **supervise** a la administrada, en el



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la Universalización de la Salud”

C.U.T. N° 253716-2019

cumplimiento de lo autorizado en este acto administrativo.

ARTICULO 6°.- La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, ni constituye derecho de uso de agua.

ARTICULO 7°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA -SEDAPAL y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales

Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Peker F.